



MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

PROYECTO DE LEY _____



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa de la Congresista **MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto y Finalidad de la Ley

La presente norma tiene por objeto modificar la Ley 24166, Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos, como institución autónoma; con la finalidad de actualizar, ampliar y fortalecer la institucionalidad.

Artículo 2.- Rectificación de la numeración de los artículos de Ley 24166

Se corrige el error material en la enumeración de los artículos de la Ley 24166:

Artículo 4, debe decir Artículo 3.

Artículo 5, debe decir Artículo 4.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 24166, Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos

Se modifican los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 24166, Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- **Se crea el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú**, como institución autónoma, con personalidad jurídica de derecho público interno, con jurisdicción en todo el territorio de la República y con sede en la capital de la República.

En forma análoga, se promueve la creación de los Consejos Regionales, con personalidad jurídica de derecho público interno, con jurisdicción en las regiones en que se originen, con sede en las capitales de estas.

Los profesionales universitarios graduados en Antropología necesariamente se afiliarán al colegio correspondiente, para el ejercicio legal de su profesión".

"**Artículo 2.-** Son fines y objetivos del Colegio Profesional de **Antropólogos del Perú**:

- a) Velar por el correcto ejercicio profesional atendiendo al cumplimiento de las normas éticas y deontológicas.
- b) Contribuir a definir y perfeccionar el perfil profesional de antropólogos, propiciando el desarrollo científico y tecnológico del área a través de la docencia, la investigación y el ejercicio ético y eficiente de la profesión.
- c) Ejercer la representación y defender el ejercicio de la profesión, orientado al servicio de la sociedad, contribuyendo al desarrollo del país.
- d) Promover la permanente investigación, actualización y especialización de sus miembros.
- e) Colaborar con el Estado, con los gobiernos regionales y locales y con la comunidad general, en las áreas de su competencia.
- f) Absolver consultas sobre asuntos de su competencia".

"Artículo 3.- Para ser miembro del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, se requiere poseer título profesional de Antropólogo expedido por las universidades del país o revalidado conforme a ley, si el título hubiera sido otorgado por una universidad extranjera".

"Artículo 4.- Los órganos de gobierno del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú son:

- a) La Asamblea General, integrada por todos los colegiados hábiles. Se reúne ordinariamente una vez al año, en la segunda quincena del mes de diciembre, para dar cuenta de la gestión anual; y extraordinariamente, cuando lo convoque el Decano, el Consejo Directivo o un 10% de los colegiados hábiles.
- b) El Consejo Directivo. Está compuesto por: Decano, Vicedecano, Secretario, Tesorero, Vocal de Asuntos Sociales, Vocal de Imagen Institucional y un Fiscal.

El período de gobierno es de dos años. Los mismos fines, periodo y composición descritos para el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, son compartidos por los Consejos Regionales; los cuales están dirigidos por los Decanos Regionales, quienes lideran la Junta Directiva conformada por siete miembros de forma análoga al Consejo Directivo nacional, siendo elegidos por los afiliados al Consejo Regional.

Artículo 4.- Incorporación de los artículos 5, 6, 7 y 8 a la Ley 24166, Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos

Se incorporan los artículos 5, 6, 7 y 8 a la Ley 24166, Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos, en los términos siguientes:

"Artículo 5.- El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú elabora y aprueba su Estatuto.

El Estatuto establece las funciones y responsabilidades de los integrantes del Consejo Directivo; así como las atribuciones específicas del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, los derechos, deberes y obligaciones de los agremiados, el régimen disciplinario, régimen patrimonial y financiero, y el proceso de elección de los cargos directivos."

"Artículo 6.- El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú designa un Tribunal de Honor que tendrá competencia para velar por la difusión y cumplimiento de las obligaciones y valores del Código de Ética Profesional, recepción de denuncias por transgresión al Código, imposición de sanciones y otras competencias que prescriba el Estatuto. Se garantiza la pluralidad de instancia".

"Artículo 7.- Son rentas del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú:

- a) Las cotizaciones de sus miembros.
- b) Las donaciones y legados que se hagan a su favor.
- c) Las rentas que producen sus bienes.
- d) Los ingresos que genere por el desarrollo de sus actividades.

"Artículo 8.- La firma de los antropólogos colegiados será indispensable en los documentos de gestión que se vinculen a la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, políticas y proyectos sociales, culturales y de actividades antropológicas, vinculados a los distintos sectores del Gobierno nacional, unidades ejecutoras, Gobierno regional y gobiernos locales; en los documentos pertinentes y expedientes generados en los procesos de declaratoria de patrimonio inmaterial de la Nación; en exploraciones e investigaciones científicas que promuevan y permitan el desarrollo social y cultural vinculadas al patrimonio cultural, la interculturalidad e industrias culturales en el territorio nacional e internacional; en proyectos de justicia, salud y educación intercultural; en Licencias sociales y en procesos de consulta previa y en autorizaciones de actividades sociales e interculturales que permitan promover el conocimiento, la difusión y el incremento del entendimiento de la diversidad social y cultural en poblaciones de comunidades campesinas, nativas, pueblos originarios, poblaciones rurales y urbanas".



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2022 09:48:21-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Derogación

Se derogan todas las normas que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA. Adecuación del Estatuto

Los Órganos Directivos del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú adecúan su Estatuto institucional a la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 13:34:18-0500



Firmado digitalmente por:
TAÍPE CORONADO María
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022 10:57:14-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2022 21:05:48-0500

MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO
Congresista de la República del Perú



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2022 15:26:22-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPEMAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 10:13:59-0500



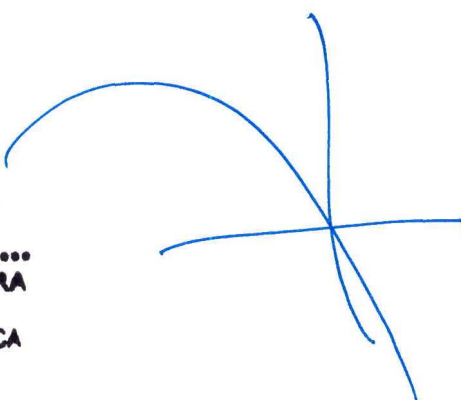
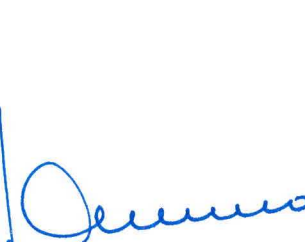
Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 16:49:53-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3264-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentación

La presente propuesta legislativa busca modificar y ampliar la Ley de creación del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, cuya principal modificación sería la de refrendar con su firma los estudios, planes, programas, proyectos y actividades, así como opiniones técnicas vinculados a su campo profesional, a fin de garantizar el ejercicio de la profesión.

La Ley 24166 a la luz de los cambios ocurridos en el Perú y en el mundo moderno, en el marco del actual proceso de globalización, ya evidencia algunas falencias y vacíos legales que no fueron previstos. La actual Ley tiene una vigencia de 37 años; en consecuencia, es necesario y urgente que sea objeto de ampliación y/o modificación de varios de sus artículos.

Dentro de este marco, la presente propuesta legislativa propone modificar y ampliar la Ley de creación del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, además plantea la participación e inclusión obligatoria de los profesionales antropólogos en diversos proyectos de su competencia y especialidad, logrando tener una opinión técnica y autorización en dichos proyectos. La actual propuesta, además de actualizar la actual ley de creación del Colegio de Antropólogos del Perú; logra identificar la necesidad de la firma en ciertos proyectos de los profesionales antropólogos quienes deberán visar y autorizar necesariamente los proyectos o planeamientos referidos a su materia, conocimientos y profesión, tales como los de monitoreo arqueológico, los referidos a licencias y consultas previas de pueblos andinos, amazónicos, afroperuanos u originarios, evaluaciones del patrimonio inmaterial del Estado, exploraciones científicas, proyectos de desarrollo social y cultural y otros afines de acuerdo a sus competencias y objetivos de la ley.

En efecto, muchas veces el Estado ha obviado la opinión técnica y profesional de las y los antropólogos del país, en diversos proyectos de su competencia, como los referidos en el párrafo precedente, los mismos que no han contado con una visión científica y técnica de esta disciplina sociocultural, motivo por el cual tampoco se ha contado con una visión integral de los temas o problemáticas sociales abordadas por el Estado.

De esta manera, es fundamental que a través del presente proyecto se revalore esta ciencia humanística y se brinde las oportunidades laborales y técnicas a las y los antropólogos del Perú, para que a través de su firme se autoricen diversos proyectos en materias de sus conocimientos, especialidades y competencias, lo que beneficiaría también al Estado al contar con una visión más amplia y técnica de los informes o proyectos relacionados con la materia que se requieran.

En reuniones sostenidas con agremiados al Colegio de Antropólogos del Perú, se nos ha manifestado que, el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, ha obviado la importante opinión técnica y aporte de las y los antropólogos del país que tienen la formación y la experiencia necesarias en diversas especialidades de su campo profesional; por cuya razón las políticas públicas, estudios, planes, programas, proyectos, acciones, carecen de una visión

científica, técnica e integral que sólo la ciencia antropológica nos puede proporcionar para contribuir a la solución de los graves problemas económicos, sociales, culturales, ambientales, etc., que vendrían siendo abordados por el Estado en forma incompleta.

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Perú. Esta iniciativa pretende modificar y ampliar artículos de la Ley 24166, Ley que crea el Colegio Profesional de Antropólogos, como institución autónoma; con la finalidad de actualizar, ampliar y fortalecer su institucionalidad.

El presente Proyecto de Ley, se complementa con lo establecido por los artículos 2.2, 20, 22, 23, 26, 107 y 203 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...]

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."

(...)

Artículo 20.-

(...)

Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

Artículo 22.-

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23.-

(...)

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

(...)

Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.

(...)

Artículo 107.-

El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales.

(...)

Artículo 203.- Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:

(...)

8. Los Colegios Profesionales en materia de su especialidad".

3. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política del Estado I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente con la política 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho".

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa tiene relación con la política del Estado I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente con la política 2 sobre "Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos".

Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa tiene relación con la política del Estado I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente con la política 4 sobre "Institucionalización del diálogo y la concertación".

Nos comprometemos a fomentar el diálogo y la concertación entre todas las organizaciones, tanto políticas como de la sociedad civil, en base a la tolerancia, la afirmación de las coincidencias y el respeto a las diferencias de identidad, garantizando las libertades de pensamiento y de propuesta.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá y consolidará una cultura de diálogo y concertación; (b) institucionalizará los canales y mecanismos de participación ciudadana que contribuyan al mejor ejercicio de las funciones ejecutivas y legislativas en los niveles nacional, regional y local; y (c) institucionalizará la concertación en los procesos de prospectiva nacional, formulación presupuestal y planeamiento estratégico.

4. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa 002-2021-2022-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente con la política 1 sobre "1. Defensa del principio constitucional de balance y equilibrio de poderes. Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la institucionalidad".

5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

En la presente propuesta legislativa, el impacto social es directo, puesto que beneficiaría directamente a los agremiados al Colegio profesional, porque contribuirá a mejorar el carácter profesional y de visión social-humanista de las políticas públicas en que se requiera opinión del profesional en Antropología.

Respecto al impacto económico, tenemos que esta iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional.

Finalmente, en cuanto al impacto institucional, la norma propuesta logrará un mejor ordenamiento estructural del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú; asimismo propiciará motivación para agremiarse, porque se generará más puestos de trabajo con la obligatoriedad de la firma del antropólogo en los documentos de gestión que se vinculen a la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, políticas y proyectos sociales, culturales y de actividades antropológicas, vinculados a los distintos sectores del Gobierno nacional, unidades ejecutoras, Gobierno regional y gobiernos locales; en los documentos pertinentes y expedientes generados en los procesos de declaratoria de patrimonio inmaterial de la Nación; en exploraciones e investigaciones científicas que promuevan y permitan el desarrollo social y

cultural vinculadas al patrimonio cultural, la interculturalidad e industrias culturales en el territorio nacional e internacional; en proyectos de justicia, salud y educación intercultural; en Licencias sociales y en procesos de consulta previa; y, en autorizaciones de actividades sociales e interculturales que permitan promover el conocimiento, la difusión y el incremento del entendimiento de la diversidad social y cultural en poblaciones de comunidades campesinas, nativas, pueblos originarios, poblaciones rurales y urbanas.

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República del Perú